

Última actualización: 2023-12-15

Información del indicador

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos

Meta 8.8: Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes, y los que tienen empleos precarios

Indicador 8.8.2: Nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales (libertad de asociación y negociación colectiva) con arreglo a las fuentes textuales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y legislación interna, desglosado por sexo y estatus migratorio

Serie

- Nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales (libertad sindical y negociación colectiva) basado en fuentes textuales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y legislación nacional [8.8.2]

Indicadores relacionados

Este indicador enlaza con 8.8.1 y 8.b.1; 16.2.2; 16.10.1; 16.A.1; Artículo 16.b.1

Organización(es) internacional(es) responsable(s) de la vigilancia mundial

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Informador de datos

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Definición, conceptos y clasificaciones

Definición:

El indicador mide el nivel de cumplimiento nacional de los derechos fundamentales en el trabajo (libertad sindical y negociación colectiva) para todos los Estados Miembros de



la OIT sobre la base de seis fuentes textuales de los órganos internacionales de control de la OIT y también de la legislación nacional. Se basa en la codificación de fuentes textuales en función de una lista de criterios de evaluación y en la posterior conversión de la codificación en indicadores.

Conceptos:

Libertad sindical y derechos de negociación colectiva y su supervisión

Los principios de la libertad sindical y de negociación colectiva están y han estado durante mucho tiempo en el centro de los fundamentos normativos de la OIT. Estas bases se han establecido en la Constitución de la OIT (1919), la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), en dos convenios clave de la OIT (a saber, el *Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)* y el *Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)*) y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998). También son derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Con la adopción de la Declaración de la OIT de 1998, la promoción y realización de estos principios y derechos fundamentales se convirtió también en una obligación constitucional de todos los Estados Miembros de la OIT.

Los derechos de los FACB se consideran "derechos habilitantes", cuya realización es necesaria para promover y hacer efectivos otros derechos en el trabajo. Proporcionan una base esencial para el diálogo social, la gobernanza eficaz del mercado de trabajo y la realización del trabajo decente. Son vitales para permitir que los empleadores y los trabajadores se asocien y negocien eficientemente las relaciones laborales, para garantizar que tanto los empleadores como los trabajadores tengan la misma voz en las negociaciones, y que el resultado sea justo y equitativo. Como tales, desempeñan un papel crucial en la elaboración de políticas económicas y sociales que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de todos los agentes de la economía. Los derechos de los FACB también son destacados porque son pilares indispensables de la democracia, así como del proceso de democratización.

Los derechos de los FACB, junto con otras normas internacionales del trabajo, están respaldados por el sistema de control único de la OIT. La OIT examina periódicamente la aplicación de las normas en los Estados Miembros y pone de relieve los ámbitos en los que se violan esas normas y en los que podrían aplicarse mejor. El sistema de control de la OIT incluye dos tipos de mecanismos de control: el sistema ordinario de control y

los procedimientos especiales. El primero implica el examen de los informes periódicos presentados por los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los convenios de la OIT ratificados por ellos. Los procedimientos especiales, es decir, las reclamaciones, las quejas y el procedimiento especial para las quejas relativas a la libertad sindical a través del Comité de Libertad Sindical, permiten el examen de las violaciones sobre la base de la presentación de una reclamación o una queja.

Unidad de medida

La unidad de medida es el número de criterios de evaluación codificados (véanse las Tablas 1 y 2 de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648636.pdf).

Clasificaciones

No aplicable

Tipo de fuente de datos y método de recopilación de datos

Fuentes de datos

El método hace uso de seis fuentes textuales de la OIT:

1. *Informes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones;*
2. *Informes de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia;*
3. *las bases de referencia de los países en el marco del examen anual de la Declaración de la OIT;*
4. *Reclamaciones en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT;*
5. *Quejas en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT;* y
6. *Informe sobre el Comité de Libertad Sindical.*

En el caso de los países que no han ratificado, el método también codifica la legislación nacional pertinente con el objetivo de compensar las asimetrías de información entre los países que han ratificado y los que no lo han ratificado en lo que respecta a los derechos legales del FACB. Los países ratificantes se definen como aquellos que han ratificado los Convenios 87 y 98, en cuyo caso su legislación nacional no está codificada. Por otra parte, los países que no lo han ratificado se dividen en dos categorías: los que

no han ratificado ni el 87 ni el 98 y los que sólo han ratificado uno de estos convenios. Si un país ha ratificado sólo el artículo 87, su legislación nacional se codifica para las violaciones correspondientes al artículo 98, ya que las violaciones previstas en el artículo 87 son competencia de la Comisión de Expertos de la OIT, así como de la Comisión de Aplicación de Normas. Del mismo modo, si un país sólo ha ratificado el artículo 98, su legislación nacional está codificada para las violaciones relativas al artículo 87. Tenga en cuenta que para los estados federales, solo se codifica la legislación a nivel federal.

La codificación de la legislación nacional se lleva a cabo en estrecha colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo para garantizar que se haga de manera coherente con el sistema de control de la OIT. Además, los países también pueden poner a disposición información sobre la legislación nacional cuando informen sobre este indicador a través de informes nacionales voluntarios o plataformas nacionales de presentación de informes o cualquier otro informe nacional.

Método de recogida de datos

Dado que la base estadística del indicador son las fuentes textuales de la OIT (véase supra) y que esas fuentes se basan a su vez en la información proporcionada por los gobiernos y las organizaciones de trabajadores y de empleadores, la OIT se encarga de la recopilación de datos.

La recopilación de datos se basa en la codificación de las fuentes textuales pertinentes (véase más arriba) con respecto a una lista de criterios de evaluación y luego convierte la codificación en indicadores.

Calendario de recogida de datos

No aplicable

Calendario de publicación de datos

Los datos se publican en febrero de cada año.

Proveedores de datos

Dado que la base estadística del indicador son las fuentes textuales de la OIT (véase más adelante) y que esas fuentes se basan a su vez en la información proporcionada por los gobiernos y las organizaciones de trabajadores y de empleadores, los datos son proporcionados por la OIT.

Compiladores de datos

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Mandato institucional

En 2018, la 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) adoptó una "Resolución relativa a la metodología del indicador 8.8.2 de los ODS sobre derechos laborales". En el punto b) de la resolución se recomienda que la Oficina Internacional del Trabajo comunique, en nombre de la CIET, la confirmación de que la OIT debe ser el organismo custodio del indicador 8.8.2, dado que las fuentes textuales de la OIT son su base estadística.¹

Otras consideraciones metodológicas

Justificación

El indicador mide el nivel de cumplimiento nacional de los derechos fundamentales en el trabajo (libertad sindical y negociación colectiva) para todos los Estados Miembros de la OIT sobre la base de la codificación de seis fuentes textuales de los órganos de control de la OIT y también de la legislación nacional en relación con una lista de criterios de evaluación y luego convirtiendo la codificación en indicadores.

Comentarios y limitaciones

Sobre la base de la consulta con los mandantes tripartitos de la OIT (es decir, representantes de las organizaciones gubernamentales, de empleadores y de trabajadores), se decidió presentar de manera destacada el siguiente texto introductorio en la presentación de informes sobre el indicador 8.8.2 de los ODS:

"El indicador 8.8.2 de los ODS busca medir el nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales fundamentales (libertad sindical y negociación colectiva). Se basa en seis fuentes textuales de órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y también en la legislación nacional. La legislación nacional no se promulga con el propósito de generar un indicador estadístico del cumplimiento de los derechos fundamentales, ni se creó ninguna de las fuentes textuales de la OIT para este propósito. El indicador 8.8.2 se compila a partir de estas fuentes y su uso no constituye una renuncia a los puntos de vista divergentes de los respectivos mandantes de la OIT sobre las conclusiones de las fuentes".²

¹ Ver en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648636.pdf

² Ídem. Pág. 17

Para poner de relieve la diferencia entre los países que lo ratifican y los que no lo ratifican, se proporciona la siguiente aclaración adicional:

"El indicador 8.8.2 de los ODS no pretende ser una herramienta para comparar el cumplimiento entre los Estados Miembros de la OIT. Cabe señalar específicamente que las obligaciones de presentación de informes de un Estado Miembro de la OIT al sistema de control de la OIT y, por lo tanto, las fuentes textuales de la OIT son diferentes para los Estados Miembros de la OIT que lo ratifican y los que no lo ratifican".³

Sobre la base de las decisiones adoptadas por el comité técnico tripartito creado para seguir perfeccionando la metodología⁴, en el caso de los países en los que la puntuación debe tratarse con cuidado debido a la posibilidad de que la información en las fuentes textuales sea insuficiente, se añadirá la siguiente nota:

"La puntuación debe tratarse con cuidado debido a la posibilidad de que la información en las fuentes textuales sea insuficiente, basada en la comparación con un indicador producido externamente (ver Metadatos, punto 4.f.)."⁵

Método de cálculo

El método se basa en la codificación de fuentes textuales (véase más arriba) en función de una lista de criterios de evaluación y en la conversión de la codificación en indicadores. Para la lista de criterios de evaluación, véanse los cuadros 1 y 2 (págs. 6-12) en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_648636.pdf

El indicador tiene un rango de 0 a 10, siendo 0 la mejor puntuación posible (que indica niveles más altos de cumplimiento de los derechos de los FACB) y 10 la peor (que indica niveles más bajos de cumplimiento de los derechos de los FACB). A efectos de cálculo, en el primer paso, la codificación de las fuentes textuales se transforma en una codificación binaria, en la que 1 se asigna a los incumplimientos observados y 0 a los incumplimientos no observados (puntuaciones brutas no ponderadas). A continuación, la codificación binaria se multiplica por las ponderaciones derivadas del método Delphi

³Ídem. PÁG. 18

⁴Ídem. PÁGS. 1-2 de "Enmienda: Mejoras en la metodología para el indicador 8.8.2 de los ODS: Nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales (libertad sindical y negociación colectiva) sobre la base de las fuentes textuales de la OIT y la legislación nacional, por sexo y condición de migrante"

⁵Ídem. Página 1 de "Enmienda: Perfeccionamiento de la metodología para el indicador 8.8.2 de los ODS: Nivel de cumplimiento nacional de los derechos laborales (libertad sindical y negociación colectiva) sobre la base de las fuentes textuales de la OIT y la legislación nacional, por sexo y condición migratoria"

(puntuaciones brutas ponderadas). Las puntuaciones finales son las puntuaciones brutas ponderadas normalizadas en un rango de 0 a 10.

Uso del método Delphi para construir ponderaciones de criterios de evaluación

Los pesos se construyeron con el método Delphi. La aplicación del método Delphi consistió en dos rondas de encuestas realizadas por correo electrónico a expertos en derecho del trabajo reconocidos internacionalmente que conocían el sistema de control de la OIT y conocían en particular los derechos de los FACB definidos por la OIT. La representación regional fue otra consideración. Los expertos permanecieron en el anonimato durante todo el proceso.

Aplicación de las ponderaciones, la normalización y las puntuaciones predeterminadas

La codificación en bruto utiliza las letras de la "a" a la "g" (cada letra corresponde a una de las siete fuentes textuales) para representar las violaciones codificadas de los derechos de la FACB para cada criterio de evaluación, lo que da lugar a una columna de 180 celdas para cualquier país y año determinados. Para aplicar los pesos, a cualquier celda que contenga una o más letras se le asigna un valor de 1 y a cualquier celda en blanco para la que no haya infracciones codificadas se le asigna un valor de 0, creando una columna de codificación binaria. El número de letras en una celda no afecta la construcción de la columna de codificación binaria, con el fin de evitar el doble conteo dado que las fuentes textuales comúnmente se referencian entre sí. A continuación, las celdas de la columna de ponderaciones se multiplican por las celdas correspondientes de la columna de codificación binaria y, al sumar las celdas de la columna resultante, se obtiene una puntuación ponderada no normalizada para un país y un año determinados.

Para normalizar los indicadores a lo largo del tiempo, se asigna 95 como la puntuación máxima ponderada no normalizada para el indicador. Esto equivale aproximadamente a la puntuación máxima ponderada no normalizada de la mitad de los países que tienen la mayor cantidad de violaciones codificadas de los derechos de los trabajadores y sus organizaciones en virtud de la FACB para los años 2000, 2005, 2009 y 2012. La puntuación no normalizada ponderada más alta para varios países se situó en torno a 80. Sobre esta base, la puntuación no normalizada para un país y año determinado se normaliza para que su valor oscile entre 0 y 10, las mejores y peores puntuaciones posibles, respectivamente. En el futuro, si algún país recibe una puntuación no

normalizada superior a 95, se limitará a 95, lo que dará lugar a una puntuación normalizada de 10.⁶

Además, el método aplica la noción de que las prohibiciones generales en la ley implican prohibiciones generales en la práctica (aunque no al revés). En términos de codificación, esto significa que, tanto para los trabajadores como para los empleadores, la codificación directa de "Prohibición general del derecho a constituir organizaciones y afiliarse a ellas" en la ley desencadena automáticamente la codificación de "Prohibición general del desarrollo de organizaciones independientes" en la práctica; la codificación directa de la "prohibición general del derecho a la negociación colectiva" en la ley desencadena automáticamente la codificación de la "prohibición general de la negociación colectiva" en la práctica; y, por último, para los trabajadores, la codificación directa de la "prohibición general del derecho de huelga" en la ley desencadena automáticamente la codificación de la "prohibición general de la huelga" en la práctica.

Sobre la base de las decisiones adoptadas por el comité técnico tripartito establecido para seguir perfeccionando la metodología, además de las normas de normalización mencionadas, se añadirá una "carga" de 3,5 a la puntuación normalizada del país en los casos de violaciones generalizadas de los derechos de los organismos de seguridad de las organizaciones y los derechos de los organismos de seguridad de las organizaciones y de las organizaciones de fomento de la ley, es decir, la "prohibición general del derecho a constituir organizaciones y afiliarse a ellas". "Prohibición general del desarrollo de organizaciones independientes" en la práctica, "Prohibición general del derecho a la negociación colectiva" en la ley, y "Prohibición general de la negociación colectiva" en la práctica.

Tabla 1. Ejemplo hipotético de codificación y construcción de indicadores (para un solo país y año)

	Codificación	Codificación	Codificación	Codificación
	Textual	Binaria	Pesos	Pesos
Criterios de evaluación				

⁶ La fórmula es la siguiente: $(x*10/95)$, donde x = la puntuación no normalizada ponderada para un país y año determinados y tiene un límite de 95.

Ia. Libertades civiles fundamentales en el derecho					
2	Vulneración de las libertades fundamentales de los sindicalistas	un	1	1,93	1,93
Ib. Libertades civiles fundamentales en la práctica					
6	Asesinato o desaparición de sindicalistas en relación con sus actividades sindicales	Af	1	2,00	2,00
9	Otras acciones violentas contra sindicalistas en relación con sus actividades sindicales	Af	1	1,82	1,82
12	Arresto, detención, encarcelamiento, acusación y multa de sindicalistas en relación con sus actividades sindicales	Af	1	1,95	1,95
Iia. Derecho de los trabajadores a constituir organizaciones jurídicas y a afiliarse a ellas					
24	Exclusión de los trabajadores del derecho a constituir organizaciones y a afiliarse a ellas	un	1	1,86	1,86
30	Falta de garantías jurídicas adecuadas contra las medidas discriminatorias antisindicales	un	1	1,75	1,75
33	Vulneración del derecho a constituir federaciones/confederaciones/organizaciones internacionales y a afiliarse a ellas	ABF	1	1,73	1,73
Iib. Derecho de los trabajadores a constituir organizaciones y a afiliarse a ellas en la práctica					
37	Requisitos de autorización previa	Af	1	1,70	1,70
42	Cometidos contra dirigentes sindicales por violación núm. 41	f	1	1,89	1,89

43	Falta de garantía del debido proceso y/o de la justicia por violación no. 41	f	1	1,80	1,80
----	--	---	---	------	------

IIIa. Otras actividades sindicales en el ámbito jurídico

49	Vulneración del derecho a elegir libremente a sus representantes	un	1	1,80	1,80
----	--	----	---	------	------

50	Vulneración del derecho a organizar y controlar libremente la administración financiera	Ab	1	1,59	1,59
----	---	----	---	------	------

52	Prohibición de toda actividad política	Ab	1	1,73	1,73
----	--	----	---	------	------

IVa. Derecho a la negociación colectiva en la ley

66	Actos de injerencia en la negociación colectiva	un	1	1,66	1,66
----	---	----	---	------	------

Ivb. Derecho a la negociación colectiva en la práctica

72	Exclusión de los trabajadores del derecho a la negociación colectiva	un	1	1,84	1,84
----	--	----	---	------	------

Suma (puntuación no normalizada) 15 27,05

Puntuación normalizada (0 = mejor, 10 = peor)¹ 2,85

1 La fórmula utilizada es: $(x*10/95)$, donde x = la puntuación ponderada no normalizada para un país y año determinados y tiene un límite de 95.

Validación

El indicador se basa en tres premisas clave: (i) validez de la definición, es decir, la medida en que los criterios de evaluación y sus correspondientes definiciones reflejan con precisión los fenómenos que deben medir; ii) transparencia: la facilidad con la que se

puede rastrear una infracción codificada hasta una fuente textual determinada; y (iii) confiabilidad entre codificadores, es decir, el grado en que diferentes evaluadores que trabajan de forma independiente pueden llegar consistentemente a los mismos resultados.

Validez definitoria. Dado que se trata de indicadores de los derechos internacionales de los organismos de control de la OIT, los criterios de evaluación y sus correspondientes definiciones se basan directamente en la Constitución de la OIT, los Convenios N° 87 y 98 de la OIT y el conjunto de comentarios de los órganos de control de la OIT.⁷ Dado que el sistema de control de la OIT también se guía por estas definiciones, esto facilita la codificación en sí misma, dada la gran dependencia de las fuentes textuales de la OIT producidas por el sistema de control.

Transparencia. Una de las principales razones para explicar el gran número de criterios de evaluación es la eliminación de los criterios generales de evaluación de las violaciones de los derechos de los organismos públicos de seguridad alimentaria que no están codificados en otra parte, es decir, las violaciones para las que no existen criterios de evaluación explícitos. Este nivel de detalle también facilita la transparencia del método, ya que las violaciones muy específicas pueden rastrearse fácilmente hasta fuentes textuales individuales. Esto es posible gracias a la propia codificación, en la que las infracciones se codifican con las letras de la "a" a la "g", y cada letra representa una de las siete fuentes textuales codificadas (véase la Tabla 1).

Fiabilidad entre codificadores. El método se basa en reglas de codificación claras y completas, así como en definiciones para cada uno de los criterios de evaluación, con el objetivo de que los indicadores sean reproducibles. La fiabilidad entre codificadores se evaluó en el proceso de formación de equipos de abogados (de forma secuencial e independiente entre sí) para realizar la codificación y en la doble comprobación de su codificación, lo que dio lugar a una serie de aclaraciones y mejoras en las normas y definiciones de codificación. Este proceso llevó a la conclusión de que la fiabilidad del método entre codificadores depende, en primer lugar, de que los codificadores estén

⁷ El conjunto de comentarios conexos de los órganos de control de la OIT es el siguiente: *Compendio de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT* (OIT, 2006); *Libertad sindical y negociación colectiva: Estudio general de las memorias relativas al Convenio sobre la libertad sindical y el derecho de sindicación (núm. 87), 1948, y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98) (OIT, 1994); Estudio general sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008 (OIT, 2012).*

suficientemente bien formados y, en particular, estén suficientemente versados en las reglas y definiciones de codificación para poder aplicarlas de forma coherente.

Ajustes

No aplicable

Tratamiento de los valores perdidos (i) a nivel nacional y (ii) a nivel regional

- **A nivel nacional**

No existe un tratamiento de los valores perdidos a nivel nacional. El indicador se comunicará para los países en los que, sobre la base de la comparación con un indicador producido externamente, la puntuación debe tratarse con cuidado debido a la posibilidad de que la información en las fuentes textuales sea insuficiente. En el caso de estos países, sobre la base de las decisiones adoptadas por el comité técnico tripartito establecido para seguir perfeccionando la metodología, el indicador se comunicará con la siguiente nota: "La puntuación debe tratarse con cuidado debido a la posibilidad de que la información en las fuentes textuales sea insuficiente, sobre la base de la comparación con un indicador producido externamente (ver Metadatos, punto 4.f.)."

- **A nivel regional y mundial**

Para el cálculo de los agregados regionales, el tratamiento de los valores faltantes (es decir, las puntuaciones que se recomienda descartar) se basa en las siguientes reglas: (1). Si faltan puntuaciones para todos los años, el país se elimina de la muestra; (2). Si las puntuaciones están disponibles para un solo año, la puntuación disponible se utiliza para todos los demás años; (3). Si las puntuaciones están disponibles para varios años, pero no para todos, el valor faltante se calcula como el promedio de las puntuaciones disponibles.

Agregaciones regionales

Los agregados regionales y mundiales son promedios ponderados (con ponderaciones derivadas de las estimaciones de la fuerza de trabajo de la OIT).

El peso de un país es la proporción de su fuerza de trabajo en la fuerza de trabajo mundial durante un período de tiempo determinado, donde la fuerza de trabajo se deriva de la última edición de las estimaciones modelizadas de la OIT (para obtener más información sobre las estimaciones, consulte la descripción metodológica de las estimaciones modelizadas de la OIT, disponible en <https://ilostat.ilo.org/resources/concepts-and-definitions/ilo-modelled-estimates/>).



Métodos y orientaciones de que disponen los países para la recopilación de datos a nivel nacional

No aplicable

Gestión de la calidad

Los procesos de recopilación, producción y publicación de datos, incluido su control de calidad, se llevan a cabo siguiendo el marco metodológico y las normas establecidas por el Departamento de Estadística de la OIT, en cumplimiento de las normas de tecnología de la información y gestión de la OIT.

Aseguramiento de la calidad

No aplicable

Evaluación de la calidad

No aplicable

Disponibilidad y desagregación de datos

Disponibilidad de datos:

Los datos están disponibles para todos los Estados Miembros de la OIT. Esta presentación cubre datos nacionales, regionales y globales de 2015 a 2021.

Desagregación:

Actualmente no se dispone de un desglose por sexo y condición migratoria.

Comparabilidad / desviación de las normas internacionales

No aplicable

Referencias y documentación

Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (2018) 20ª reunión,
www.ilo.org/20thicls